29684
3

JVNTA;

CELEBRADA

POR EL EXCELENTISSIMO SEÑOR Don Thomás de Ydiaquez, Theniente General de los Reales Exercitos de ſu Mageſtad, y Governador de lo Politico, y Militar de eſta Muy Noble, y Leal Ciudad de Cadiz ; y los Señores Don Franciſco Gordiano de Huarte, y Don Franciſco Rufo Davila, Regidores Perpetuos de ella, y ſus Diputados de Sanidad,

SOBRE

RESGVARDOS, CONTRA LA Epidemia de Peſte, que ſe padece en la Ciudad de Marſella de Francia, año de 1720.

Impreſſo en Cadiz, por *Gerónymo de Peralta*, Impreſſor Mayor.

EN La Ciudad de Cadiz, á veinte y seis dias del mes de Agosto, de mil setecientos y veinte años, el Excelentissimo Señor Don Thomás de Ydiaquez, Theniente General de los Reales Exercitos de su Magestad, y Governador de lo Politico, y Militar de esta dicha Ciudad, hizo llamar, convocar, y citar para Junta general de Sanidad en su Possada â los Señores Don Francisco Gordiano de Huarte, y Don Francisco Rufo Davila, Regidores perpetuos de esta dicha Ciudad, y sus Diputados para el resguardo de la publica Salud; y estando assi juntos, por ante mi el infraescripto Secretario de su Magestad, y Escrivano mayor del Cavildo, y Ayuntamiento de ella, se trató, confirió, y acordó lo siguiente.....

Noticia del Gover- El dicho Excelentissimo Señor Governador, dixo: Que además de las repetidas Ordenes, que han venido de su Magestad por la via del Real Consejo de Castilla (de que constan á la Ciudad, y â dichos Cavalleros Diputados) para que se diessen las providencias mas promptas, y eficazes para resguardarse de la Epidemia de Peste, que se padecia en la Ciudad de Marsella, Reyno de Francia en Levante. Y en cuyo cumplimiento se han dado, y están practicando las que han parecido necessarias â este fin: Se halla su Excelencia aora con avisos particulares de continuarse la referida Epidemia en dicho Puerto de Marsella. Y que en el de Barcelona (como tan immediato â la Francia) se han executado las mayores precauciones, assi por lo que toca á Marina, como por lo que mira â Tierra, publicando, y declarando con Vando, y Edictos impressos la dicha Epidemia de Marsella, y ordenando varias cosas, conducentes al mayor resguardo de la publica Salud, con graves penas á los Contraventores; respecto de lo qual, tenia su Excelencia por muy conveniente, y precisso passar esta noticia á la de dichos Cavalleros Diputados, para que en inteligencia de la gravedad de esta materia, se resuelva, y acuerde lo que pareciere mas acertado, precisso, y necessario al bien de la causa publica.....

nferencia. Y oída, y entendida la referida noticia por los dichos Cavalleros Diputados de Sanidad (despues de aver dado á su Excelencia las debidas gracias, por el zelo, aplicacion, y cuydado, que le merece esta Ciudad en negocio de tanta importancia) se trató, y confirió largamente en orden á las nuevas disposiciones, que se deberian

rian dar, y obſervar para el mayor reſguardo de la publica Salud, aſſi en la Mar, como en las Playas de la Coſta, y en lo interior del caſco de eſta Ciudad. Y de conformidad de ſu Excelencia, y de dicha Diputacion, ſe reſolvió, y acordó lo ſiguiente.....

Acuerdo. Lo primero: Que ſe rompa, y publique Vando, con Caxas de Guerra, y por voz de Pregonero, en eſta Ciudad, ſus Plazas, y Sitios donde aſſiſte el Comercio, haziendo notorio à todos, y declarando el Contagio de Peſte, que ſe eſtá padeciendo en la Ciudad de Marſella, del Reyno de Francia en Levante, para que conſte, y llegue á noticia, aſſi de los Naturales, como de los Eſtrangeros, vezinos, reſidentes, eſtantes, ó habitantes en eſta Ciudad, para los efectos, que les convengan.....

Lo ſegundo, ſe ordena, y manda: Que ninguna Embarcacion grande, ó pequeña, que venga de la Mar, ſe arrime á las Playas de la Coſta, deſde la Plaza de Gibraltar en el Eſtrecho, haſta la de Ayamonte en Poniente, ni deſembarque perſona alguna mercaderias, frutos, ni generos en las Caletas, Enſenadas, y Playas, ſino que buſquen las bocas de los Puertos, adonde vinieren dirigidas, para que en ellos ſe viſiten, y regiſtren de Sanidad, en la forma, que por ſu Mageſtad eſtá mandado, pena de que ſe quemará la Embarcacion con ſu carga, en la miſma parte donde ſe aprehendiere, y ſe caſtigarán los tranſgreſſores con la pena irremiſſible de la vida.....

Lo tercero: Reſolvieron ſu Excelencia, y la Diputacion, ſe pongan Centinelas en todas las Torres de la Coſta de la Mar en el diſtrito de eſta Capitanía General, que es deſde la dicha Plaza de Gibraltar, haſta la de Ayamonte, para que de dia, y de noche eſtén atalayando, vijeando, y reconociendo ſi llegan Embarcaciones á la Coſta, y Playas; en cuyo caſo, harán vna ſeñal deſde la Torre, que ſerá, ſiendo de dia, vna conſiderable humareda; y ſiendo de noche, luminaria de llama, como ſe practicaba para el reſguardo de Moros; cuya ſeña, ſervirá de aviſo prompto á la Patrulla, ó Partida de Cavalleria, que eſtubiere de Guardia en aquel territorio, como en el Capitulo ſiguiente ſe dirá. Y para que ſe eſtablezcan los dichos Centinelas de Torres, ſu Excelencia queda encargado de comunicar eſta diſpoſicion con el Señor Don Franciſco de Varas y Valdés, del Conſejo de ſu Mageſtad, ſu Oydor mas antiguo de la Real Audiencia, y Caſa de la Contratacion á las Indias de eſta Ciudad, é Intendente General de Marina; para que á eſte fin dé las Ordenes neceſſarias.....

Lo quarto: Reſolvieron ſu Excelencia, y la Diputacion,

que

que en atencion á lo mucho que importa al Real ſervicio, y bien de la cauſa publica, el reſguardo, y defenſa contra tan capital enemigo, como es el Contagio Peſtilente; y en conſideracion á que al preſente ſe hallan en el territorio de eſta Capitanía General (que Comanda ſu Excelencia) varios Regimientos de Cavalleria, ſe dén las Ordenes convenientes por ſu Excelencia, para que ſe Deſtaquen de ſus Cuerpos aquellas Partidas, que baſten para cubrir todas las Playas de eſta Coſta de la Mar, deſde la Plaza de Gibraltar, haſta la de Ayamonte, dividiendoſe en Patrullas de Torre á Torre, que Ronden de dia, y noche, por ſus quartos, las dichas Playas, para prohibir el que ſe arrimen á tierra qualeſquiera Embarcaciones mayores, ó menores, ya ſean de Naturales de eſtos Reynos, ó ya de Eſtrangeros, como tambien el que echen gente en tierra en las Calas, Enſenadas, ú otros parages de las Playas, rechazandolos en caſo neceſſario con la violencia del fuego; y quando eſte no baſte, aprehenderán las Embarcaciones, y los tranſgreſſores, y darán cuenta á ſu Excelencia, y á la Diputacion, para que ſe pongan por execucion las penas, que ván impueſtas en el ſegundo Capitulo de eſte Acuerdo.....

Lo quinto: Reſolvieron ſu Excelencia, y la Diputacion, ſe repitan aviſos á las Juſticias de todas las Ciudades, Villas, y Lugares cituadas en eſta Coſta de la Mar, deſde la Plaza de Gibraltar, haſta la de Ayamonte, noticiandoſeles, como ſubſiſte el dicho Contagio de Peſte en el referido Puerto de Marſella, para que eſtando en continua vigilia de dia, y noche apliquen los reſguardos, que tubieren por mas convenientes al bien comun, aſſi por Mar con Barcos, como por Tierra con Guardias; y que regiſtren, y viſiten todas las Embarcaciones mayores, y menores, que pretendieren entrar en ſus Puertos, Bahías, ó Barras, prohibiendo, no ſolo el Comercio á las perſonas, y generos, que vinieren de Marſella, ſino que abſolutamente ſe niegue la entrada de todos los generos, y ropas, que vinieren de los Puertos de Francia en el Mediterraneo; y á todas las Embarcaciones, que viniendo de Italia, ú de otra parte de Levante, huvieren hecho Eſcala, ó tenido Comercio con Marſella; y que en quanto á las perſonas, que trayendo fee de Sanidad de los Lugares de donde vienen, incluyendoſe en ella, que el tal Lugar ſe guarda de Marſella, y de otra qualquier Ciudad, ó Lugar de Francia, donde huviere picado la Peſte, ſe admitan al Comercio (precediendo la Viſita ordinaria) y guardando Quarentena en ſitio, ó parte ſeparado, quedando totalmente excluída Marſella, y ſu territorio, haſta ocho, ó diez leguas de ſu cer-

canía: Todo lo qual, ſe mandará por dichas Juſticias publicar en ſus Lugares, para que llegue â noticia de ſus Vezinos eſtantes, y habitantes.....

Lo ſexto: Reſolvieron ſu Excelencia, y la Diputacion, que ſin embargo de eſtar dada Orden, ſu fecha de diez de eſte mes, al Sargento mayor Reformado Don Antonio de Aguirre (â quien ſe nombró por eſta Ciudad por Cavo del Caíque pueſto en la boca del Rio de Santi Petre, que divide los terminos de eſta Ciudad, y Villa de Chiclana) para que prohiba la entrada por aquella Barra de qualeſquier Embarcaciones mayores, y menores, que pretendan entrar por ella, para venir â eſta Bahía, rechazandolas, para que ſe hagan â la Mar, y vengan por fuera, en demanda de la boca de la Bahía, y para que Ronde con el Caíque de dia, y noche todas las Playas, Caletas, Enſenadas, y demás Surgideros, que huviere en aquel parage, embarazando â las Embarcaciones, que por alli paſſaren, que ſe arrimen â la Coſta, y el que echen gente en tierra, con otras prevenciones, que ſe le hizieron en la Inſtruccion, que ſe le dió en el citado dia (de que pára Copia certificada en poder del preſente Secretario) ſe le repitan las miſmas Ordenes, para que por ningun modo diſpenſe en coſa alguna de ellas, ſino que en el todo las obſerve, y guarde, y haga obſervar, guardar, y executar al Cabo de Eſquadra, y quatro Soldados, que tiene de Guarnicion, y â los Marineros, y Patron de dicha Embarcacion, por lo que importa tener reſguardado aquel Sitio con la mayor atencion, cuydado, y vigilancia.....

Lo ſeptimo: Reſolvieron ſu Excelencia, y la Diputacion, que no obſtante el eſtar dada Orden, ſu fecha de diez de eſte mes, al Capitan Reformado Don Joſeph Moxica (â quien por eſta Ciudad ſe nombró por Cavo del Barco Longo, que ſe puſo en la boca de eſta Bahía, con vn Sargento, y ocho Soldados de Guarnicion) para prohibir la entrada de qualeſquier Embarcaciones mayores, ó menores, que vinieſſen del Mediterraneo, haſta tanto, que llegaſſe la Diputacion de Sanidad, con el Medico, y Cirujano, y Eſcrivano de Cavildo, â pedirles las Patentes, y Viſitarlos (como por ſu Mageſtad eſtaba mandado) y para que Rondaſſe de dia, y noche con el referido Barco toda la boca de la Bahía, deſde la punta de Rota, haſta la de San Sebaſtian, â fin de embarazar la entrada â qualquier Embarcacion, que vinieſſe de afuera, y para reconocer, y regiſtrar todas las Tartanas, Barcos, y demás Embarcaciones menores, que ſalieſſen, y entraſſen de las partes de Poniente, ó para peſcar; y para los demás fines, que ſe expreſſaron en la Inſtruc-

truccion, que ſe le dió en el miſmo dia (de que pára Copia certificada en poder del preſente Secretario) ſe le reyteren las miſmas Ordenes, para que las haga practicar ſin la menor diſpenſacion, previniendo á los Capitanes, y Patrones de las Embarcaciones mayores, y menores, que vinieren del Mediterraneo para entrar en eſta Bahía, ſe detengan, y dén fondo entre el Caſtillo de Santa Cathalina del Puerto, y baxo del Diamante, haſta tanto, que llegue la Diputacion de Sanidad â Viſitarlos, y regiſtrarlos, como ſe manda por ſu Mageſtad en los Deſpachos expedidos por el Real Conſejo de Caſtilla, en tres, y diez y nueve de eſte preſente mes de Agoſto, y año de la fecha. Y por lo que mira â las Embarcaciones, que vinieren de Poniente, aunque eſtaba dada Orden â dicho Cavo, las dexaſſe entrar en la Bahía, trayendo ſu Patente de Salud, aora ſe le ordena, y manda, las haga detener, y dar fondo en dicho Sitio, pidiendoles las dichas Patentes de Salud, las quales embiará â tierra, para que reconocidas por ſu Excelencia, y la Diputacion, y ſiendo legitimas (mediante el cotejo, que ſe hará con otras) ſe dé la licencia para la entrada en la Bahía; eſto, por quanto ha moſtrado la experiencia lo preciſſo, y neceſſario que es, el que no entren en la Bahía deſde luego las Embarcaciones, que vienen de fuera, pues mezclandoſe (como ſe mezclan) con las muchas, que ay ſiempre en ella, ſe haze impoſſible el embarazarles el trato, y comunicacion con las otras por la immediacion, de que pueden reſultar graviſſimos perjuizios al reſguardo de la Salud. Y para que los dichos Capitanes, y Patrones de Navios, y otras Embarcaciones Eſtrangeras, que vinieren á eſte Puerto, executen promptamente la referida Orden de dar fondo en el mencionado Sitio de la boca de la Bahía, haſta qne ſe les dé la ſegunda para la entrada, ſu Excelencia ſe encarga de prevenir á los Conſules Nacionales, dén al dicho Cavo del Barco vnos Villetes, ó Boletas, eſcriptos en ſu Idioma, en que adviertan por punto general á los Capitanes, y Patrones de Navios, y otras Embarcaciones, que vinieren á eſta Bahía de ſu propria Nacion, la Orden que ay de ſu Mageſtad para el reſguardo de la Peſte, que ſe padece en Marſella, y que deben detenerſe, y dar fondo entre el Caſtillo de Santa Cathalina del Puerto, y baxo del Diamante, entregando la Patente de Salud, que trageren, y aguardando ſegunda Orden para la entrada, deſpues de Viſitados por la Diputacion de Sanidad, por convenir aſſi al Real ſervicio, y bien de la cauſa publica .....

Lo octavo: Reſolvieron ſu Excelencia, y la Diputacion,

que

que en Ciudad, y en los demás Lugares de la Coſta de la Mar, deſde Gibraltar, haſta Ayamonte, ſe procure gaſtar la mejor calidad en los generos comeſtibles, eſpecialmente en el trigo, como abaſto mas vniverſal, y ſujeto â fraudes, y deterioraciones noſcivas grandemente á la Salud publica, prohibiendoſe el trigo, que viniendo de la Mar, ó ſacandoſe de Silo añejo aya contraído olor humedo, por ſer muy dañoſo: Los peſcados ſalados, y de los freſcos las Anchovas, Lizas, Bonitos, Albures, y Zalemas, y todo genero de mariſcos, y todas las Aves criadas en Lagunas, ó en lugares humedos, como ſon Patos, Aves Frias, y las demás de eſte genero.....

Lo noveno: Reſolvieron ſu Excelencia, y la Diputacion, que ſe limpien las Calles, Plazas, y Huſillos, para que los malos olores no corrompan los ayres; como tambien los Cimenterios de los Hoſpitales, y demás Igleſias, y las Oficinas de Matadero, Carnecerias, y Thenerias.....

Lo dezimo: Reſolvieron ſu Excelencia, y la Diputacion, que ninguna perſona de los que tienen Poſſadas, Meſſones, ú otras Caſas de hoſpedage, pueda recibir, ni reciba hueſpedes, que vengan de Marſella, ú otro qnalquier Puerto de Levante, ſin que al punto dé cuenta á ſu Excelencia, y â la Diputacion, para que ſe dé la providencia que mas convenga, pena de docientos azotes, y ocho años de Galeras; y ſi fuere noble dos años de Preſidio de Zeuta, y docientos ducados, aplicados á diſtribucion de ſu Excelencia.....

Lo vndezimo: Reſolvieron ſu Excelencia, y la Diputacion, reyterar la Orden antecedentemente dada, y promulgada para que ningun Capitan, Patron, ni otra perſona dueños de Tartanas, Barcos, Barcas, y otras Embarcaciones, con ningun pretexto, cauſa, ni motivo, que aya, puedan ſalir, ni ſalgan de la Playa, y Bahía de eſta Ciudad para ir á Bordo de los Navios, y demás Embarcaciones mayores, y menores, que ſe aviſtaren á eſte Puerto, ni reciban de ellas parſonas, mercaderias, frutos, ni generos, haſta tanto, que ſe ayan Viſitado por Sanidad, y admitido â Comercio, dandoſeles la Boleta de licencia, que ſe acoſtumbra, baxo de la pena de docientos azotes, y ſeis años de Galeras, que ſe les impuſo, y de que ſe quemará la Embarcacion.....

Lo duodezimo: Reſolvieron ſu Excelencia, y la Diputacion, ſe reyteren las Ordenes dadas al Sargento mayor de la Mar Don Manuel Granados, para que con particular cuydado, y atencion regiſtre, y eſpecúle el Mar afuera, y ſi aviſtare á eſte

Puer-

Puerto Embarcacion de Poniente, pondrá en lo alto de la ſobre aſta de ſu Torre vna Vandera blanca. Y ſi deſcubriere Embarcacion de la parte de Levante, pondrá vna Vandera azul. Y ſi (como ha ſucedido) reconociere, que la Embarcacion, que ſe acerca á la boca de la Bahía es de Moros, pondrá vna Vandera encarnada. Y ſi al amanecer ſe deſcubriere alguna Embarcacion, que de noche pudieſſe aver entrado, ſin averſe deſcubierto el dia antecedente, pondrá vna Vandera encarnada, con Cruz blanca. Y correſpondiendo á eſtas Señas el Baluarte de San Phelipe, con las miſmas Vanderas, tomará dél, ú de la Torre el Cavo del Barco las proprias Señas, tantas quantas vezes ſe deſcubrieren Embarcaciones la Mar afuera, que vengan en demanda de eſte Puerto.....

Lo dezimo tercio: Reſolvieron ſu Excelencia, y la Diputacion, que ſe reyteren por dicho Señor Governador las Ordenes dadas á los Caſtellanos, y Cavos Militares de los Caſtillos, Baluartes, Fuertes, y Reductos del Recinto de eſta Plaza, y de la Coſta del Puerto, y Rota, para que en caſo de que el Cavo del Barco, pueſto en la boca de la Bahía, pida auxilio, poniendo vna Vandera roja en la Proa del dicho Barco, para hazer retirar algun Navio, ú otra Embarcacion por ſoſpechoſa, ſe lo dén, diſparandole al tal Navio, ó Embarcacion que ſeñalare, los Cañonazos, con bala, que baſten á hazerlos retirar la Mar afuera; con la prevencion, de que permitan al dicho Barco arrimarſe á qualquiera de las dos Coſtas, en las Rondas, que hiziere de dia, y noche, poniendo el ſuſodicho Faról de noche, y Vandera de Eſpaña de dia en ſu Popa, para que lo conozcan.....

Y para que todo lo referido, cada coſa, y parte ſe cumpla, guarde, y execute inviolablemente, mandaron ſu Excelencia, y los dichos Cavalleros Diputados ſe imprima eſte Acuerdo, y ſe dirija, y reparta á las Juſticias de las Ciudades, Villas, y Lugares de la Coſta de la Mar, deſde Gibraltar, haſta Ayamonte; á los Cavos, y Oficiales Militares de las Partidas de Cavalleria, que han de Rondar las Playas; á los Centinelas de las Torres de dicha Coſta; á los Cavos de los Barcos de la Bahía, y Rio de Santi Petre; á los Caſtellanos, y Cavos Militares de los Caſtillos, Baluartes, Fuertes, y Reductos de eſta Plaza, de la Coſta del Puerto, y Rota, y á las demás perſonas, que convenga, y ſea neceſſario; formandoſe á parte vn Edicto en extracto de todo lo que ſe ha de publicar por Vando: el qual ſe imprimirá aſſimiſmo, y ſe fixará en todas las Puertas de eſta Ciudad, y en los demás ſitios, y partes donde aſſiſte los Comercios, y el mayor concurſo de ella, para

que

que llegue á noticia de todos, y ninguno pueda pretender ignorancia.....

Con lo qual se feneció esta Junta, y lo firmaron dicho Excelentissimo Señor Governador, y los referidos Cavalleros Diputados de Sanidad; é yo el dicho Secretario, que assi lo Certifico. Don Thomás de Ydiaquez. Don Francisco Gordiano de Huarte. Don Francisco Rufo Davila. Don Francisco Bernal Garcia.....

Es Copia de la Junta Original, que queda entre los Papeles de la Escrivania mayor de Cavildo de mi cargo, á que me refiero; y para que conste assi, lo Certifico yo Don Francisco Bernal Garcia, Secretario de su Magestad, y Escrivano mayor de Cavildo de esta Muy Noble, y Leal Ciudad de Cadiz: En ella, á veinte y ocho de Agosto de mil setecientos y veinte años.....